



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 185/AGIP/19

Buenos Aires, 29 de julio de 2019

VISTO: EL ARTÍCULO 373, INCISO 7) DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2019), LA LEY N° 3.304 (TEXTO CONSOLIDADO SEGÚN LEY N° 6.017 - BOCBA N° 5485), LA RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 3/APRA-AGIP/2019, LA RESOLUCIÓN N° 150/APRA/2019 (BOCBA N° 5624), Y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 7) del artículo 373 del Código Fiscal (t.o. 2019) dispone la exención del pago del Impuesto de Patentes para vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico, cuando estas características sean originales de fábrica;

Que la mencionada norma faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a la Agencia de Protección Ambiental a establecer los requisitos para considerar a dichos vehículos alcanzados por la exención;

Que por medio de la Ley N° 3.304 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el objetivo de alcanzar una gestión pública de calidad y eficiencia que posibilite la provisión de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva;

Que uno de los objetivos de la citada Ley es agilizar y dotar de mayor eficiencia a los circuitos operativos, administrativos y de control para la consecución de los objetivos fijados por los organismos del Gobierno de la Ciudad;

Que con el objetivo de lograr una gestión más eficiente que simplifique y agilice los trámites respecto de la exención establecida en el citado artículo 373 del Código Fiscal vigente, mediante Resolución Conjunta N° 3/APRA-AGIP/2019 se dejó sin efecto la Resolución Conjunta N° 4/APRA-AGIP/2013, autorizando a la Agencia de Protección Ambiental y de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a que establezcan su propio procedimiento interno en esta materia;

Que en este sentido, la Agencia de Protección Ambiental dispuso, por Resolución N° 150/APRA/2019, que el requisito fijado respecto de los vehículos contemplados en el citado beneficio liberatorio se cumple con la validación por dicho Organismo de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) o el Certificado de Aprobación de Emisiones Sonoras y Emisiones Gaseosas, según corresponda, otorgado por la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace;

Que asimismo, se establecen procedimientos alternativos para validar, a pedido de parte y de oficio, que un vehículo con motorización híbrida - eléctrica se encuentra alcanzado por la exención mencionada;

Que en consecuencia, resulta necesario establecer, en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, un nuevo circuito administrativo a fin de que los titulares de dominio de los vehículos alcanzados por la exención prevista en el artículo 373, inciso 7) del Código Fiscal (t.o. 2019), puedan acceder a la misma en tanto el modelo se encuentre homologado por la Agencia de Protección Ambiental.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

“EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE“:

Artículo 1°.- Apruébase el circuito vinculado con el reconocimiento de la exención de pago del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General, dispuesta por el Artículo 373, inciso 7) del Código Fiscal (t.o.2019), el que como Anexo I (IF-2019-23657838-GCABA-AGIP) forma parte integrante de la presente Resolución a todos sus efectos.

Artículo 2°.- La exención se extenderá desde la fecha de radicación del vehículo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea por su inscripción inicial como por su transferencia desde otra jurisdicción, ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios correspondiente, siempre que el modelo conserve su homologación por parte de la Agencia de Protección Ambiental, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase a la Subdirección General de Servicios y Cercanía al Contribuyente dependiente de la Dirección General de Rentas de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese a la Agencia de Protección Ambiental y a la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido archívese. **Ballotta**